

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 2270/2018

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO PRIMERO ROQUE LUIS GONZALEZ.

T.I.: JEFATURA DE POLICÍA.

298
FOJAS

DICTAMEN ALG N°

259/21

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del Proyecto de Decreto glosado a fojas 218/220. A través del mismo se dispone: *“Destitúyase de la Policía de la Provincia con carácter de Cesantía, a partir de la fecha de su notificación, al Cabo Primero Roque Luis GONZALEZ, DNI N° 30.304.233, clase 1983, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 1) y 13 de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80...”* (Conf. artículo 1°).

De esta manera, se proyecta aplicar la sanción segregativa de cesantía por no haber mantenido en la vida pública y privada el decoro que impone la función y por realizar actos que afecten gravemente la disciplina o la responsabilidad de la Institución.

Como ya se ha expresado, *“el poder disciplinario constituye la facultad de la Administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de ...asegurar la observación de las normas de subordinación jerárquica, y en general el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función”.* (R.BIELSA, *“Tratado de Derecho Administrativo”* T° III, pág.351, ED. LA LEY, Bs As. 19549.

Dicha facultad encuentra sentido en el debido procedimiento sumarial llevado a cabo por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, autoridad competente conforme a lo estipulado por la



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

249
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 2270/2018

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO PRIMERO ROQUE LUIS GONZALEZ.

T.I.: JEFATURA DE POLICÍA.

DICTAMEN ALG N°

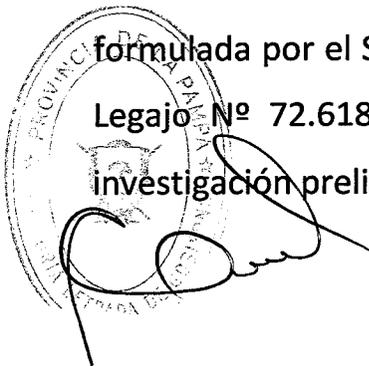
259 / 21

Constitución Provincial y la Ley N° 1.830, quien previa valoración de las pruebas producidas y respetando los derechos y garantías del imputado, concluyó que la conducta investigada tipifica las causales señaladas en el artículo 62 incisos 1) y 13) de segregación del agente de la Administración Pública.

I.- Vale recordar que las presentes actuaciones se iniciaron mediante Oficio N° 54/18, de fecha 9/02/2018 (Véase fojas 20/23), dirigido al Jefe de la Unidad Regional N° 1, en el que se le puso en conocimiento el inicio de actuaciones sumarias judiciales con intervención de la Fiscalía Temática de Delitos Contra las Personas, caratuladas S/LESIONES Y AMENAZAS (Sumario N° 121/18), a raíz de la denuncia efectuada por Gastón Hernán OBREGÓN contra el Cabo Primero de Policía Roque Luis GONZÁLEZ (Véase fojas 3/19 copia del sumario policial).

De conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, a fojas 23, el Señor Jefe de Policía elevó estas actuaciones ante el Fiscal de Investigaciones Administrativas, solicitando la correspondiente instrucción a través de la Dirección General de Sumarios Especiales.

Atento la índole de los hechos, a fojas 25, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas se constituyó el 6/04/2018 en el Ministerio Público Fiscal, donde se le informó que a raíz de la denuncia formulada por el Sr. OBREGÓN que involucraba al Sr. GONZÁLEZ, se formó el Legajo N° 72.618 que -en ese momento- se encontraba en la etapa de investigación preliminar.



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 2270/2018

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO PRIMERO ROQUE LUIS GONZALEZ.

T.I.: JEFATURA DE POLICÍA.

250
FOJAS

DICTAMEN ALG N° 259/21¹.

Asimismo, de acuerdo al Oficio N°192/18, obrante a fojas 33, dirigido al Jefe de la Unidad Regional N° 1, se elevaron fotocopias de un nuevo Sumario Judicial N° 571/18, relacionado con actuaciones judiciales caratuladas: S/AMENAZAS Y DAÑO con la intervención de la Fiscalía Temática de Delitos Contra las Personas en donde resultan involucradas las mismas partes (Véase Sumario de fs. 35/54); que -a fojas 37- es remitido al Señor Fiscal de Investigaciones Administrativas, solicitándose la instrucción respectiva.

Con base en ello, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas se constituyó nuevamente ante la Unidad de Atención Primaria del Ministerio Público Fiscal (fecha 31/08/18, fs. 55) donde tomó conocimiento de la existencia nuevos Legajos Penales N° 74.494 s/Amenazas y N° 77.019 s/Amenazas y Daño. Asimismo, también se le informó en esa oportunidad que el Señor GONZÁLEZ había realizado dos denuncias que involucrarían a la Sra. Pamela Karen BARDOUZ (ex pareja del arriba nombrado) las que originaron los Legajos Penales N° 69.814 y 70.282¹.

Sumado a todo ello, a foja 59, la Oficina Judicial de la Primera Circunscripción, informó a Fiscalía de Investigaciones

1 Sin perjuicio de ello, a posteriori, se informó que respecto del Legajo N° 72.618 operó el sobreesamiento a favor del hoy sumariado y en los Legajos N° 69.814 y 70.282 (donde GONZÁLEZ era denunciante) y N° 74.494 y 77.019 (donde GONZÁLEZ era denunciado) se procedió a su archivo.

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 2270/2018

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO PRIMERO ROQUE LUIS GONZALEZ.

T.I.: JEFATURA DE POLICÍA.

251
FOJAS

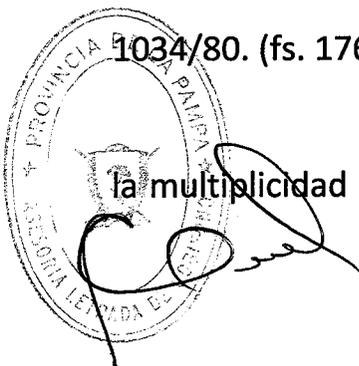
DICTAMEN ALG N° 259/21.-

Administrativas la condena dictada al Sr. Roque Luis GONZÁLEZ en el Legajo N° 63.035, cuya sentencia se encontraba firme.

En efecto, en el Expte. N° 63035/0, caratulado: *“MPF C/GONZALEZ, Roque Luis S/Amenazas, Lesiones y Daño”*, el agente sumariado fue condenado mediante Sentencia N° 134/2017 (fs. 60/63) a la pena de 1 año y 2 meses de prisión en suspenso, por resultar autor material y penalmente responsable de los delitos de lesiones leves calificadas por la relación de pareja en concurso real con amenazas calificadas por el uso de arma, en concurso material con daño, encuadrados en un contexto de violencia de género conforme la Ley N° 26.485 -de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales-; como también se le impuso la prohibición de acercamiento a menos de 200 metros del domicilio y comunicación con la víctima (fs. 60/63).

De allí que, en base a las consideraciones antes aludidas y habiéndose cumplimentado el procedimiento dispuesto por la legislación aplicable, respetándose las etapas y garantías constitucionales que le asisten al imputado, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a través de la Resolución N° 785/19 recomendó aplicar la sanción de destitución con carácter de cesantía prevista en el artículo 62 incisos 1 y 13 de la NJF N° 1034/80. (fs. 176/185)

Para ello tuvo en cuenta, la condena dictada y la multiplicidad de hechos que si bien dieron origen a actuaciones penales y



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

252
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 2270/2018

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO PRIMERO ROQUE LUIS GONZALEZ.

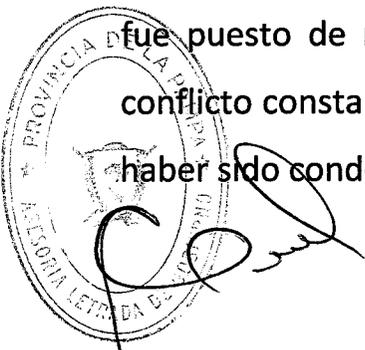
T.I.: JEFATURA DE POLICÍA.

DICTAMEN ALG N° 259/21.-

en ninguna de ellas se arribó a una condena, reflejaron un evidente estado de conflicto permanente con su ex pareja (BARDUZ) y con la actual pareja de ésta (OBREGON) como así también un accionar impropio de la investidura policial.

Por lo demás, cabe mencionar, que a fojas 205/206, obra Resolución N° 92/20 "J" DP-SA.- mediante la cual se resolvió gestionar ante el Poder Ejecutivo la destitución con carácter de cesantía del Cabo Primero Roque Luis GONZÁLEZ, pese a que le fuera solicitada la sanción de sesenta (60) días de suspensión de empleo, por aplicación extraordinaria del artículo 65 de la NJF N° 1034/80 (*Véase* actuación de fs. 186/187).

II.- Entonces, de la compulsa minuciosa de las actuaciones emerge sin hesitación que los hechos de violencia acreditados en sede penal e incorporados en estos obrados, dan cuenta que la conducta desplegada por el Cabo Primero Roque Luis GONZÁLEZ es contraria al desempeño decoroso que la función policial exige y que ello impacta directamente en la responsabilidad de la institución, todo lo cual no se corresponde con su función como agente de policía consistente en ser *"representante y depositario de la fuerza pública para resguardar la seguridad personal"* y *"prevenir delitos"* (artículos 1° y 7° NJF N° 1064). Como fue puesto de relieve en la Resolución N° 785/19 de la FIA el estado de conflicto constante materializados en actos públicos no cesó incluso luego de haber sido condenado el Sr. González por el procedimiento penal abreviado.



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 2270/2018

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO PRIMERO ROQUE LUIS GONZALEZ.

T.I.: JEFATURA DE POLICÍA.



DICTAMEN ALG N° 259 / 21

Nótese que el artículo 62 inc.) 1 y 13) de la NJF N° 1034/80 establece claramente: *“Transgresiones que darán lugar a sanción de destitución con carácter de cesantía o separación de retiro, impuesta por resolución dictada en sumario administrativo: 1) No mantener en la vida pública y privada el decoro que impone la función...13) Todo otro acto que afecte gravemente la disciplina o la responsabilidad de la Institución”.*

Al respecto, el Superior Tribunal de Justicia de esta Provincia, en autos: *“GODOY, Marcelo Rene contra PROVINCIA DE LA PAMPA sobre demanda contencioso-administrativa Expte. 1022/12”* ha dicho que *“... el funcionario público tiene que observar buena conducta y no dañar su reputación ya que todo esto puede repercutir en el prestigio y eficacia de la función pública. De tal modo, el agente público debe ostentar una conducta digna puesto que la autoridad del funcionario en su empleo depende, en cierta medida, de la conducta que el observe fuera de aquel. Quien actúe indignamente no debe integrar los cuadros de la administración”* (Conforme Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Bs As T. III-B, pág. 236, 237)”.

Conforme lo dicho, la medida de destitución con carácter de cesantía proyectada en el Proyecto de Decreto obrante a fojas 218/220, se adecúa a los antecedentes de hecho y de derecho descriptos, restando rectificar la fecha del decreto.



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

254
FOLIOS

EXPEDIENTE N°: 2270/2018

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO PRIMERO ROQUE LUIS GONZALEZ.

T.I.: JEFATURA DE POLICÍA.

DICTAMEN ALG N° 259/21 ..

III.- Por todo lo expuesto, este Órgano Consultivo entiende que previo control sobre las formas extrínsecas que deben observar el texto (gramática, ortografía y redacción), el Proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser suscripto por el Poder Ejecutivo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 6 AGO 2021




Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa